

**ACREDITA PAGO DE MULTA EN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-099-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2563

Santiago, 14 de noviembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 876, de 23 de agosto de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Convenio de Cooperación Institucional entre el Servicio de Tesorería y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020 y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 9 de marzo de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 341, de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 341/2022” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra de Minera Escondida Limitada (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 79.587.210-8, aplicando una multa de **diez mil unidades tributarias anuales (10.000 UTA)**.

2° Con fecha 26 de enero de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 175, de esta Superintendencia (en adelante “Res. Ex. N° 175/2023”), se resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por Minera Escondida Limitada en contra de la resolución sancionatoria, manteniendo la multa impuesta.

3° Con fecha 21 de febrero de 2023, Minera Escondida Limitada, interpuso recurso de reclamación ante el Primer Tribunal Ambiental, en contra de la Res. Ex. N° 341/2022 y la Res. Ex. N° 175/2023 de esta Superintendencia, mediante el cual, en términos generales, solicitó se dejara sin efecto las resoluciones mencionadas y se ordenara a la SMA dictar una nueva resolución que absolviera a la titular.



4° Con fecha de 13 de diciembre de 2024, en causa rol R-86-2023, el Primer Tribunal Ambiental dictó sentencia resolviendo rechazar en su totalidad la reclamación interpuesta por Minera Escondida Limitada, manteniendo la multa de 10.000 UTA impuesta en el procedimiento sancionatorio por la Res. Ex. N° 341/2022.

5° Con fecha 7 de enero de 2025, el Primer Tribunal Ambiental, certificó que la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 2024, se encuentra firme y ejecutoriada.

6° Consta en el expediente del procedimiento administrativo Rol D-099-2020, que Cristian Miranda, en representación de la titular, con fecha 14 de enero de 2025, realizó una presentación, acreditando el pago de la multa impuesta por la resolución sancionatoria.

7° En la presentación mencionada anteriormente, la titular acompañó: (i) escritura pública de poder especial y revocación de Minera Escondida Limitada a Cristian Miranda Dávila, de fecha 19 de junio de 2024, otorgada ante la Undécima Notaría de Santiago, Repertorio N° 22077-24; (ii) comprobante pago servicios del Banco Santander, por un monto de \$8.094.878.422, de fecha 14 de enero de 2025 y (iii) certificado de pago de Folio 1736275373, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Tesorería General de la República, por un monto de \$8.094.878.422.

8° En virtud de la documentación aportada por la titular se desprende que, con fecha 13 de enero de 2025, la titular **realizó el pago de la suma total de 10.000 UTA, equivalentes a \$8.094.878.422** (ocho mil noventa y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos), correspondiente al total de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 175/2023, considerando los intereses por el retardo en el pago de la multa, que se refiere el artículo 46 de la LOSMA.

9° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 175/2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO: Tener por acompañados los documentos presentados por la titular en su presentación de fecha 14 de enero de 2025, singularizado en el considerando séptimo de la presente resolución.



TERCERO: Téngase presente poder de representación
de Cristian Miranda Dávila, para actuar en el presente procedimiento, conforme al instrumento
incorporado a través del resuelvo anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/ISR

Notifíquese por correo electrónico:

- Minera Escondida Limitada.
- Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños.
- Comunidad Indígena Atacameña de Peine.
- Comunidad Indígena Atacameña de Camar.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-099-2020

Expediente Cero Papel N° 999/2025

